

Periódico Oficial

del Estado de Baja California



Eugenio Elorduy Walther
Gobernador del Estado
José María Valdéz Morales
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXII Mexicali, Baja California, 22 de abril de 2005.

No. 19

Indice

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO relativo a Juicio Agrario No. 49/2005 del EJIDO VENUSTIANO CARRANZA del Municipio de Ensenada, B.C. (1ª. Publicación).....	3
EDICTO relativo a Juicio Agrario No. 50/2005 del EJIDO VENUSTIANO CARRANZA del Municipio de Ensenada, B.C. (1ª. Publicación).....	4
EDICTO relativo a Juicio Agrario No. 51/2005 del EJIDO VENUSTIANO CARRANZA del Municipio de Ensenada, B.C. (1ª. Publicación).....	5
EDICTO relativo a Juicio Agrario No. 54/2005 del EJIDO VENUSTIANO CARRANZA del Municipio de Ensenada, B.C. (1ª. Publicación).....	6

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se aprueba la DECLARATORIA DE DESTINO EN LAS COLONIAS FAUSTO GONZALEZ, NUEVA AURORA SUR Y CAÑON DE LAS CARRETAS en la ciudad de Tijuana, B.C., cuyo documento se anexa.....	7
ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO por el cual se aprueba la DECLARATORIA DE USOS DE LA COLONIA NUEVA AURORA SUR DE LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C. , cuyo documento se anexa.....	40
ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se aprueba la DECLARATORIA DE DESTINO EN LAS COLONIAS CUMBRES DEL RUBI Y AMPLIACION TEJAMEN DE LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C. , cuyo documento se anexa.....	58
SIDUE BOLETIN No. 59: Donde se enlistan los relativos de costos de insumos para la construcción al mes de marzo de 2005, periodo que servirá como base para el cálculo de ajuste de cobros para las obras que se ejecuten en el estado de Baja California.....	71

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

C.E.S.P.T.

CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA REGIONAL No. 4: Para la ADQUISICION DE MATERIAL HIDRAULICO Y PLOMERIA, ADQUISICION DE SUSTANCIAS QUIMICAS y otros.....	75
CONEPO ESTADOS FINANCIEROS Y CIERRE PRESUPUESTAL correspondiente al ejercicio fiscal 2004.....	77
CORETTE CIERRE PRESUPUESTAL correspondiente al ejercicio fiscal 2004.....	83

JUNTA DE URBANIZACION DEL ESTADO DE B.C.

CONVENIO DE COORDINACION DE EJECUCION DEL PROGRAMA (PIPCA) entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.....	92
EDICTO a los propietarios de los predios beneficiarios por la realización de las obras que se indican tales como PAVIMENTACION DE LA CALLE DESCANSO DE LA COLONIA CROSTWAITE, AMPLIACION EJIDO MAZATLAN Y OTROS (1ª. Publicación)	101

EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 10, FRACCIONES VI, VII Y IX, 20 FRACCIÓN III, 26, 27, 28, 83, 118 FRACCIÓN II, 119 Y 134, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, constituyen el marco jurídico fundamental conforme al cual los tres órdenes de gobierno, con la participación de la sociedad, dentro de un esquema de concurrencia y responsabilidades compartidas, enfrentan la problemática de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del país.

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2002-2007, plantea como estrategia en materia de desarrollo urbano elaborar, actualizar y promover con visión a largo plazo y criterios de sustentabilidad, los instrumentos de planeación urbana, regional y sectorial, considerando la condición de Estado fronterizo, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

TERCERO.- Que en este sentido, el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2002-2007, determina que el desarrollo urbano debe impulsar una intensa vinculación entre los sectores público y privado, que permita garantizar dentro de un marco de sustentabilidad, el desarrollo ordenado e integral de la sociedad, con infraestructura, reservas territoriales y dotación de agua suficiente para atender las demandas de crecimiento del Estado.

CUARTO.- Que el desarrollo urbano sustentable, se centra en la planeación e infraestructura para el desarrollo urbano, determinándose como agentes de transformación la planeación y administración del desarrollo urbano; desarrollo de vivienda y reservas territoriales; infraestructura y equipamiento; así como la dotación de agua y saneamiento.

QUINTO.- Que con el objeto de contar con un instrumento conforme al cual, el Gobierno del Estado, el Municipio de Tijuana, Baja California, y los habitantes del mismo, participen eficazmente en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de conformidad con la Ley de Desarrollo

2

Urbano del Estado de Baja California, elaboró y aprobó el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, Baja California, del cual se desprende el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California 2002-2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2002, apegándose a los objetivos, políticas y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2002-2007, y en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Baja California.

SSEXTO.- Que de conformidad con los artículos 1, 11 fracción II, 117 fracción III, 118, 119 y 121, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, el Ayuntamiento de Tijuana, en Sesión de Cabildo de fecha 21 de octubre de 2004, aprobó la Declaratoria de Destino en las Colonias Cumbres del Rubí y Ampliación Tejamen, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, que regula el suelo cuyas características geológicas, hidrológicas, topográficas, ecológicas y ambientales, resultan altamente riesgosas para los asentamientos humanos de las colonias mencionadas.

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento de Tijuana, por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tijuana, sometió a consulta, tanto de las dependencias e instituciones públicas federales, estatales y municipales, así como de la comunidad en general, la Declaratoria de Destino en las Colonias Cumbres del Rubí y Ampliación Tejamen, de la ciudad de Tijuana, Baja California, a efecto de recabar las experiencias, ideas, propuestas y demandas de los distintos sectores de la colectividad.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, con el apoyo técnico y asesoría de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, acordó en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2004, mediante dictamen técnico, que la Declaratoria de Destino en las Colonias Cumbres del Rubí y Ampliación Tejamen, de la ciudad de Tijuana, Baja California, es técnicamente congruente con la planeación Estatal y Municipal.

NOVENO.- Que la planeación y programación en esta materia constituye un proceso permanente orientado a redefinir y fortalecer los instrumentos jurídicos, administrativos y operativos en consonancia con una realidad social dinámica y cambiante; con este propósito, y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se establecen en la Declaratoria de Destino en las Colonias Cumbres del Rubí y Ampliación Tejamen, de la ciudad de Tijuana, Baja California, los lineamientos conforme a los cuales se preverá, controlará y atenderán los riesgos y contingencias ambientales y urbanas de las áreas y predios de las colonias citadas; por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la publicación de la Declaratoria de Destino en las Colonias Cumbres del Rubí y Ampliación Tejamen, de la ciudad de Tijuana, Baja California, conforme a la cual los Gobiernos Estatal y Municipal preverán, controlarán y atenderán los riesgos y contingencias ambientales y urbanas de las áreas y predios de las colonias citadas.

SEGUNDO.- La Declaratoria de Destino en las Colonias Cumbres del Rubí y Ampliación Tejamen, de la ciudad de Tijuana, Baja California, tiene carácter obligatorio para los sectores público, social y privado respecto al suelo considerado altamente riesgoso para los asentamientos humanos de las colonias citadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese, en forma abreviada, la Declaratoria de Destino en las Colonias Cumbres del Rubí y Ampliación Tejamen, de la ciudad de Tijuana, Baja California, en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

TERCERO.- Remítase al Congreso del Estado para su conocimiento, copia de la Declaratoria de Destino en las Colonias Cumbres del Rubí y Ampliación Tejamen, de la ciudad de Tijuana, Baja California; e inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, dentro de los veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Asimismo, póngase para consulta pública en las oficinas en donde se lleve su registro, en la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como en las dependencias municipales que designe el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, según corresponda a su nivel de aplicación.

CUARTO.- Comuníquese al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para efecto de que lleve a cabo las notificaciones correspondientes, en los términos del artículo 122. de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali Baja California, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cinco.

GOBERNADOR DEL ESTADO



EUGENIO ELORDUY WALTHER

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE

**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO**



ARTURO ESPINOZA JARAMILLO



**Declaratoria de Destinos en las Colonias Cumbres del Rubí y
Ampliación Tejaman, de la Ciudad de Tijuana, Baja California.**

VERSION ABREVIADA

Declaratoria de Destinos en las Colonias Cumbres del Rubí y Ampliación Tejaman, de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

DICTAMEN

Que somete a la consideración del H. Cabildo del XVII Ayuntamiento de Tijuana, las Comisiones Conjuntas de Desarrollo Urbano y Control Ecológico y la de Obras y Servicios Públicos, relativo a la solicitud para emitir Declaratoria de **Destinos** en una zona considerada de alto de riesgo ubicada en las Colonias Cumbres del Rubí y Ampliación Tejaman, perteneciente a la Delegación San Antonio de los Buenos, de esta municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 9, fracciones I y III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 11 fracción II, 117 fracción III y 118, 119, 121 y 122 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La dinámica poblacional de la Ciudad de Tijuana en los años de 1950 al 2000, experimentó tendencias variables de crecimiento, ejemplo de esto fue el 9.74% de la década de los cincuenta, al 2.97% en los ochenta; incrementándose a partir de esta década hasta el periodo de 1995-2000 a razón de 4.78% anual. Este crecimiento poblacional demanda suelo para vivienda, infraestructura básica y complementaria, equipamiento urbano, empleos y transporte público entre otros componentes urbanos.

II.- El crecimiento urbano se ha realizado indistintamente en zonas consideradas aptas y no aptas, particularmente los asentamientos irregulares se dan sobre estos últimos, ante la gran demanda de suelo y la poca oferta para cubrir esta necesidad, generando alto potencial de vulnerabilidad y riesgo ante los fenómenos naturales.

III.- Estos asentamientos presentan situaciones de riesgo, no solo derivados de la naturaleza del sitio, sino que a esto se agregan las prácticas inadecuadas en la transformación del entorno, al establecerse y construir en terrenos con pendientes mayores de 35%, sobre terrenos poco consolidados, permeables y porosos, al uso de letrinas por falta de drenaje sanitario y la realización de perjudiciales cortes en talud que eliminan la capa vegetal, con consecuencias desastrosas para la ciudad.

IV.- El riesgo y la vulnerabilidad de los asentamientos humanos en la Ciudad de Tijuana, representan un problema de seguridad; los deslizamientos de terreno, reportados en años recientes, 1992, 1998, 2000, 2002 en las colonias Cumbres del Rubí, Ignacio Ramírez y Ampliación Tejaman, de la Delegación San Antonio de los Buenos, Municipio de Tijuana, documentados por la Coordinación General de Protección Civil del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), dependiente de la Secretaría de Gobernación, al nivel Federal y al nivel local por la Dirección de Protección Civil del Estado y la Dirección Municipal de Protección Civil, los

su dinámica natural, en respuesta al progresivo debilitamiento y a la conjugación de los factores geológicos, morfológicos y antropogénicos, por lo anterior, se modifica el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana B. C. 2002-2025, (PDUPT), ya que actualmente en la Carta Urbana (Plano No. 77) a dicha zona se le define para uso habitacional con densidad baja unifamiliar (HBU), actualizándose para nuestra área de estudio, **los siguientes destinos:** área verde, para recreación pasiva informal, uso ecológico; definidos por una política de Conservación-Preservación contenida en el PDUPT; atendiendo a lo antes expuesto, y:

CONSIDERANDO

- I.- Que la Ley de Desarrollo Urbano en el artículo 118 establece que las Declaratorias de usos, destinos y reservas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a nivel Municipal y de centros de población.
- II. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California en los artículos 1, 11 fracción II, 100, 102 103, fracción V, 104 fracción I, 117, 118, 119, 121 y 122 establece el procedimiento para emitir Declaratorias para la conservación de predios en zonas urbanas, que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que tengan en el ambiente, el mejoramiento de zonas cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones de cualquier género que representen peligros permanentes o accidentes para los asentamientos humanos. Restringiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común.
- III. Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana B. C., 2002 -2025 (PDUPT), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2002, Tomo CIX, No. 54, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la partida 5314832, tiene entre sus objetivos generales atender en forma coordinada la problemática de riesgo físico y antropogénico de la ciudad, a través de la definición de esquemas, estrategias y acciones dirigidas a eficientar la capacidad de respuesta de la autoridad; y entre los objetivos particulares de suelo, determinar programas de reubicación de instalaciones y/o asentamientos localizados en zonas de riesgo.
- IV.- Que el PDUPT, Nivel Diagnóstico, en el punto 2.2.1.3. Fallas, fracturas y Deslizamiento, entre los aspectos que contribuyen a que esto ocurra están: la existencia de litología poco consolidadas de naturaleza frágil, la pendiente del terreno, el contenido del material cohesivo (arcillas y limos) en el suelo, y la existencia de fallas y microfallas geológicas que aunque en no todos los casos se ha podido evaluar con detalle tiene relación con algunos deslizamientos ocurridos en distintas áreas de la ciudad, que han sido documentados y que han permitido identificar zonas más vulnerables que otras, como resultado de la combinación de estos elementos que favorecen inestabilidad y los deslizamientos, obteniendo para la zona un potencial de riesgo alto y muy alto, como se desprende del plano no. 19; y no apto y condicionado para el desarrollo urbano, conforme al plano No. 20,

ambos del PDUCT . Así mismo el punto 2.2.1.4. deslizamientos, plantea que los deslizamientos de laderas y los hundimientos se asocian con pendientes pronunciadas, fracturamiento geológico, materiales sedimentarios no bien consolidados y/o sobrehidratados, así como intemperismo del suelo, el tipo de construcción y grado de urbanización, siendo este fenómeno presentado entre otras colonias, en la Ignacio Ramírez. (plano no. 15)

V.- Que el PDUCT en el punto 2.2.4. Conclusiones, referido al riesgo y vulnerabilidad de la ciudad de Tijuana, así como la problemática en la que se enfrenta para su solución que va desde lo relacionado con la gestión y aplicación de los recursos financieros hasta los administrativos, operativo y legal. Los eventos hidrometeorológicos son los que se presentan con mayor incidencia en la ciudad causando problemas de deslaves, derrumbes y deslizamientos e inundaciones, detectándose mas de 70 casos de peligro en Tijuana, entre otros casos se encuentra el de la colonia Ignacio Ramírez (plano No.15), donde se han realizado estudio específicos que son el motivo de la presente Declaratoria.

VI.- Que el PDUCT, Nivel Estratégico, de las Políticas Rectoras, punto 4.1.1.1 denominado Política de Mejoramiento, establece lineamientos estratégicos de mejoramiento como es, dar impulso a programas que permitan controlar y erradicar el desarrollo de asentamientos irregulares dentro del Centro de Población, creando los mecanismos y programas de vinculación entre los tres niveles de gobierno y los principales agentes de desarrollo, así como programas paralelos en materia de reserva territorial que permitan ofertar mas oportunidades de suelo sano y apto para la solución y prevención de dicho problema. (plano No.73) .

VII.- Que el PDUCT en el punto 4.1.1.3 Política de Conservación-Preservación, en su lineamiento estratégico de Conservación-Preservación (No. 13), se menciona que debido a las situaciones de riesgo que se han observado en la ciudad y la falta de control en los movimientos de tierra y despalme de terrenos se debe recurrir a instrumentos y mecanismos que hagan disminuir los efectos nocivos en relación con éstas actividades, incorporar medidas de mitigación y condicionar el otorgamiento de licencias o permisos de operación a su cumplimiento, siendo una forma de obligar al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y aumentar la capacidad de control. Disponiendo que en la zona en estudio, deben aplicarse políticas de preservación (plano no. 75b).

VIII.- En el mismo instrumento, en el punto 4.1.1.4 Política de Prevención, Mitigación y atención de Riesgos Urbanos, se proponen lineamientos estratégicos, como es, Desarrollo del sistema de monitoreo y análisis de vulnerabilidad y zonas de riesgo para la ciudad, y establece a la zona de estudio con un potencial de riesgo muy alto y alto, siendo no apto para desarrollo urbano (plano No. 19 y No. 20).

IX.- Que el PDUCT, en el punto 4.2.4.10 Disposiciones para uso y aprovechamiento de zonas de riesgo o condicionadas, tiene el propósito de prevenir, controlar y mitigar los efectos derivados de la ubicación de asentamientos humanos y usos de

suelo sobre áreas riesgosas o peligrosas, donde establece una serie de disposiciones normativas generales para áreas condicionadas que habrán de considerarse en forma específica en los dictámenes de riesgo y autorizaciones de usos de suelo.

X.- Que el PDUPT, en la Carta Urbana 2002-2025, plano No. 77 ubica el área de estudio en el sector 6, subsector 6.7, para uso habitacional con densidad baja unifamiliar (HBU).

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, definida la zona de alto riesgo, y toda vez que es de orden público e interés social la emisión de la presente declaratoria de Destinos, con fundamento en el artículo 115, fracción V, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 82, Apartado A, Atribuciones, fracciones, VIII, IX y XI, de la Constitución Política del Estado de Baja California, artículos 2, fracción III, 3 fracción XIII, 5, 6, fracciones V y XIII, 11, fracción II, 117, fracción III, 119, 121, 122 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se emite la siguiente:

Declaratoria de Destinos

I.- Sobre la base de los análisis realizados, a las evidencias en campo y los riesgos existentes, se delimitó el área de estudio³, denominado **polígono "A"** o polígono de afectación, que a su vez representa el grado mayor de riesgo y de atención que la zona requiere.

a) Polígono "A" o de afectación

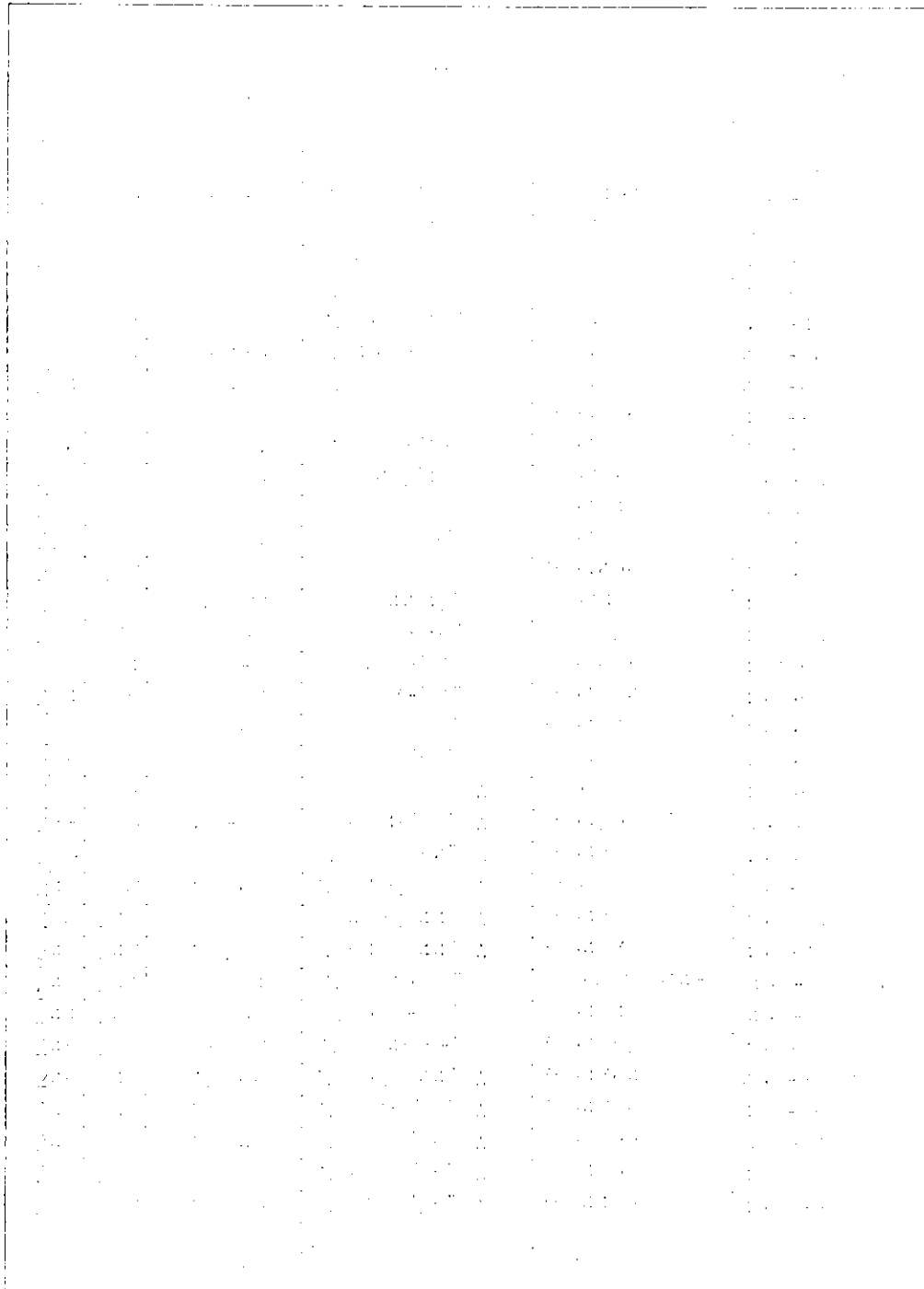
Corresponde a la zona directamente afectada, que ha sido impactada por el colapso del terreno y el acomodo del material en busca de su condición de reposo, resultando un polígono de forma irregular, más ancho en el extremo sur y muy angosto en el extremo norte. Por esa razón, actualmente no existen viviendas habitadas, sólo vestigios de algunas viviendas destruidas. Existen evidencias en el terreno que hacen suponer que ocurrirán ajustes gravitacionales y migración de cabeceras o flancos. Estas condicionantes hacen que esta zona deba considerarse como No Apta para desarrollo Urbano.

Este polígono comprende un área de 28,104.76 m², con un perímetro de 713.892 metros lineales.

II.- Que, como consecuencia de los resultados obtenidos en los estudios técnicos realizados, se ha definido como zona de alto riesgo, objeto de la presente Declaratoria, el polígono, que a continuación se describe:

a) Coordenadas en UTM NAD27 de los vértices que forman la poligonal correspondiente a la delimitación del Polígono "A". (ver anexo 1).

³Op cit. CICESE



PRIMERO.- Se declara al poligono "A" descrito en el apartado de Declaratoria de Destinos, punto II, para Destinos, a efecto de llevar a cabo en la misma, acciones que

Declaratoria de Destinos en las Tierras Comunes del Rubi, Ampiedad Tejamen de la Quintana Roo, Baja California

garanticen la seguridad de sus habitantes y de las comunidades vecinas, tomando en cuenta las características y condiciones de alto riesgo que presenta la zona, para aplicarle una **Política de Conservación-Preservación**.

SEGUNDO.- El Destino del polígono "A" y las normas aplicables serán las indicadas en la tabla 1:

ZONAS	DESTINOS	CONDICIONANTES	ACCIONES
Polígono "A"	Para: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Área verde. ▪ Recreación pasiva informal. ▪ Uso ecológico. 	1.-Las actividades pasivas de esparcimiento como caminata informal, sin instalaciones serán permitidas. 2.-Se restringirá la construcción e introducción de redes de servicios públicos con fines particulares, solo aquellas mínimas indispensables para el mantenimiento de las actividades de uso público. 3.- Se limitará el tránsito de vehículos motorizados. 4.- Se restringirá la realización de cortes en taludes, cuando sean necesarios deberán justificarse por medio de estudios específicos 5.-Restringir la permanencia de personas en la zona a no más de ocho horas diarias	1.-Establecer acciones para evitar el establecimiento de nuevos asentamientos humanos en la zona. 2.-Forestar el área con plantas adaptadas a la región y adecuadas al sitio. 3.-Aplicar un programa especial de control y vigilancia de la zona, para asegurar que se utilice de conformidad con lo dispuesto en la presente Declaratoria 4.-Elaboración de estudios (geofísico) y programas (monitoreos) necesarios para aplicar medidas correctivas, de mitigación y mejoramiento de la zona. 5.-Elaborar Plan de Manejo para la zona. 6.- Promover actividades ligadas a la educación ambiental, para fines culturales. 7.-Gestionar celebración de Convenio de Coordinación, asegurando participación de Dependencias y Entidades, tanto de ámbito Municipal como Estatal, así como con la fundamental participación de la comunidad, con ello, para una mejor aplicación de estrategias de control y mitigación de daños

Tabla No. 1

TERCERO.- La presente Declaratoria tendrá una vigencia indefinida.